

**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Agricultura y Riego y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado**

**DECRETO SUPREMO  
N° 260-2019-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informes N°s 344-2019-MINAGRI-SG-OGPP-OPRES y 288-2019-MINAGRI-SG/OGPP-OPRES de la Oficina de Presupuesto, que hace suyo la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Oficio N° 1109-2019-MINAGRI-SG-OGPP y Memorandum N° 1120-2019-MINAGRI-SG-OGPP, respectivamente, se sustenta la necesidad de mayores recursos para financiar la totalidad de las intervenciones del Plan Nacional de Desarrollo Ganadero 2017 – 2027, correspondientes al año fiscal 2019; en virtud de lo cual, mediante Oficio N° 997-2019-MINAGRI-SG, el citado Ministerio solicita una demanda adicional de recursos;

Que, mediante Informe N° 00070-2019-MINAM/SG/OGPP/OPPMI de la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones, que hace suyo la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente, a través del Memorando N° 00577-2019-MINAM/SG/OGPP, se sustenta la necesidad de mayores recursos para reducir el efecto de la minería ilegal en la Reserva Nacional Tambopata mediante el financiamiento de actividades de operación y mantenimiento de infraestructura, de evaluación de zonas degradadas en proceso de restauración, de reforestación y otras estrategias para la restauración de ámbitos degradados y de otorgamiento y renovación de derechos para el aprovechamiento de recursos naturales renovables, correspondiente a las áreas naturales protegidas; en virtud de lo cual, mediante Oficio N° 317-2019-MINAM/DM, el citado Ministerio solicita una demanda adicional de recursos a favor del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma total de S/ 37 462 283,00 (TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Agricultura y Riego para financiar la totalidad de las intervenciones del Plan Nacional de Desarrollo Ganadero 2017 – 2027, correspondientes al año fiscal 2019 y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP para reducir el efecto de la minería ilegal en la Reserva Nacional Tambopata; teniendo en cuenta que dichos recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional de los citados pliegos en este año fiscal;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2019, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma total de S/ 37 462 283,00 (TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Agricultura y Riego y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>DE LA:</b>		<b>En Soles</b>
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9002	: Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		37 462 283,00
		-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>37 462 283,00</b>
		=====

<b>A LA:</b>		<b>En Soles</b>
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	013	: Ministerio de Agricultura y Riego
UNIDAD EJECUTORA	001	: Ministerio de Agricultura – Administración Central
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		709 820,00
		-----
UNIDAD EJECUTORA	011	: Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		34 914 363,00
		-----
PLIEGO	050	: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP
UNIDAD EJECUTORA	001	: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0057	: Conservación de la Diversidad Biológica y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales en Área Natural Protegida
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 682 100,00
		-----
GASTO DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Otros Activos No Financieros		156 000,00
		-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>37 462 283,00</b>
		=====

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas, a que hace referencia el párrafo 1.1, se encuentra en el Anexo 1: "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Agricultura y Riego", y el Anexo 2: "Transferencia de Partidas a favor del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP", que forman parte integrante de este Decreto Supremo, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional**

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en esta Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el

párrafo 1.1 del artículo 1 de este Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos habilitados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

#### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se refiere el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

1796453-5

## **Consolidan los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276**

### **DECRETO SUPREMO N° 261-2019-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE);

Que, de acuerdo a la citada Disposición, el monto único consolidado constituye la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276 y se aprueba mediante Decreto Supremo;

Que, asimismo la referida Disposición establece que el 65% del ingreso mensual queda afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable;

Que, en los casos que corresponda, el monto diferencial entre lo percibido actualmente por el servidor y el monto único consolidado que se apruebe mediante decreto supremo, se considera como un beneficio extraordinario transitorio, previa opinión de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos y se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, el mismo que no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros

beneficios, no está afecta a cargas sociales, y corresponde su percepción en tanto el servidor se mantenga en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, de conformidad con lo establecido por el inciso 4 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público son los conceptos financiados por fondos públicos para el personal activo en materia de ingresos de personal, aportes y cualquier otro concepto económico o no económico que recibe el personal, de los diferentes regímenes de contratación;

Que, en el marco de lo precedentemente autorizado, corresponde la aprobación del monto único consolidado de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo 276, que equivale a la sumatoria de montos de los conceptos de ingresos de alcance transversal y aprobados mediante Ley o norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo;

De conformidad con lo dispuesto en la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;

DECRETA:

#### **Artículo 1. Aprobación del monto único consolidado de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276**

1.1 Apruébase el monto único consolidado de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el mismo que equivale a la sumatoria de montos de los conceptos de ingresos aplicables por igual al referido personal, de acuerdo al Anexo N° 1 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

1.2 El Decreto Supremo es de aplicación para todo el personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativas y de Remuneraciones del Sector Público.

#### **Artículo 2. Aplicación del monto único**

2.1 El monto único consolidado se entrega al personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, a razón de doce (12) veces por año.

2.2 Prohíbese la percepción por parte del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto único consolidado, salvo el beneficio extraordinario transitorio y el Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE).

2.3 Los Aguinaldos por Fiestas Patrias y por Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad se entrega en los montos establecidos en el marco de las Leyes de Presupuesto del Sector Público.

2.4 El 65% del monto único consolidado, queda afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable.

#### **Artículo 3. Del Beneficio Extraordinario Transitorio**

3.1 El monto diferencial entre lo percibido actualmente por el servidor y el monto único consolidado, se considera como un beneficio extraordinario transitorio, previa opinión de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos y se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

3.2 El beneficio extraordinario transitorio, no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios, no está afecta a cargas sociales, y corresponde su percepción en tanto el servidor se mantenga en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276.